ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día cuatro de Octubre de dos mil diecisiete, presentes en el recinto oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, la **Comisionada Presidente Doctora Rosalinda Salinas Treviño** dio inicio a la **Sesión Pública Extraordinaria** de este órgano colegiado; acto seguido, instruyó **la encargada de la Dirección Jurídica Ada Maythe Gómez Méndez** para proceder a pasar la lista de asistencia, corroborándose la presencia del **Comisionado Juan Carlos López Aceves** y Comisionado **Roberto Jaime Arreola Loperena**.

Una vez verificada la existencia del Quórum legal, la **Comisionada Presidente** declaró instalada la Sesión Pública Extraordinaria del Pleno e Instruyó a la **encargada de la Dirección Jurídica** a dar lectura del Orden del Día, mismo que fue conformado de la manera siguiente:

Punto Número Uno: Inicio de la Sesión.
Punto Número Dos: Lista de Asistencia.
Punto Número Tres: Declaratoria del Quórum Legal.
Punto Número Cuatro: Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
Punto Número Cinco: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/182/2017/RST.
Punto Número Seis: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/207/2017/RJAL.
Punto Número Siete: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/217/2017/JCLA,
Punto Número Ocho: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/219/2017/RJAL.
Punto Número Nueve: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/220/2017/JCLA.
Punto Número Diez: Lectura y en su caso aprobación de los Proyecto de Resolución de los Recursos de Revisión RR/221/2017/RST.
Punto Número Once: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/223/2017/JCLA
Punto Número Doce: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/224/2017/RST
Punto Número Trece: Clausura de la Sesión.

Una vez que se dio a conocer el contenido del Orden del Día conforme al artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto, la **encargada de la Dirección Jurídica** lo sometió a consideración de los Señores Comisionados, con el punto doce agregado por la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño y la modificación del

Licenciado Juan Carlos López Aceves, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos.

La **encargada de la Dirección Jurídica** dio paso a la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/182/2017/Comisionada Rosalinda Salinas Treviño; y se **hace constar en esta Acta que la encargada de la Dirección Jurídica dio lectura al Proyecto de Resolución** RR/182/2017/RST.

Satisfecha la lectura anterior, en uso de la voz la **Comisionada Presiente Rosalinda Salinas Treviño** expuso que la autoridad requerida fue la Universidad Autónoma de Tamaulipas, quien solicitó; "Tipo de nombramiento de María Cristina Zorrilla Almaraz como empleada de la Universidad durante el período comprendido de diez de Enero del dos mil diez a diez de Enero del dos mil catorce total de ingresos obtenidos por año laboral ,compensaciones, estímulos durante los años solicitados, también si tiene un nombramiento de profesor, especificar materia impartida y horario en que impartió dichas materias, cargo que ostenta desde primero de Enero de dos mil catorce a primero de Mayo de dos mil diecisiete, categoría, y sueldo mensual, cuántos viajes realizó con financiamiento de la universidad al extranjero desde el primero de Enero de dos mil catorce al primero de Mayo de dos mil diecisiete; costo total del viaje propósito académico de dicho viaje beneficios directos para la universidad; tiempo de duración del viaje. Asimismo si se le otorgó algún tipo de beca que reciben, monto mensual, anual e institución en la que están becados José Carlos Pariente Zorrilla y Luis Pariente Zorrilla".

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas
SECRETARIA EJECUTIVA
itait

Informó que se le otorgó respuesta el quince de Junio de dos mil diecisiete, en la cual el Titular de la Unidad de Transparencia informó al particular que se había girado la búsqueda de la información a las áreas correspondientes, asimismo, se informó que no se contaba con registros sobre una relación laboral con la Ciudadana María Cristina Zorrilla Almaraz en el periodo de diez de enero de dos mil diez al diez de enero de dos mil catorce, posteriormente se hizo del conocimiento que no se contaba con nombramiento de profesor bajo el nombre del cual se solicitó información.

Mencionó que, el veinte de Junio de dos mil diecisiete el agraviado interpuso recurso de revisión cuyo agravio es el no haber entregado la información a tiempo, por lo que admitido se otorgó el término de siete días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación de la admisión para que ambas partes rindieran sus alegatos.

Manifestó que los alegatos fueron rendidos por la autoridad, por el titular de la Unidad de Transparencia, informando que, contrario a lo esgrimido por el recurrente, esta Unidad de Transparencia dio contestación en tiempo y forma debido a la prórroga que éste realizó para poder cumplir con los requerimientos del particular, a lo que el plazo fue al quince de Junio de dos mil diecisiete, fecha a la cual dio contestación a lo requerido por el recurrente.

Informó que, resultó infundado el agravio esgrimido por el recurrente, lo anterior debido a que contrario a lo manifestado en su recurso la respuesta otorgada por el titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, y se confirmó la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable.

Terminada la parte de exposición del ponente, la **encargada de la Dirección Jurídica** puso a consideración de los comisionados si aprueban el contenido del proyecto, y habiendo sido así se aprobó por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/182/2017/RST.

Como siguiente punto de la Orden del Día se encuentra la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Recurso de Revisión RR/207/2017/Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena, y acto seguido **se hace constar en esta Acta que la encargada de la Dirección Jurídica dio lectura al Proyecto de Resolución** RR/207/2017/RJAL.

En uso de la palabra el **Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena** comunicó que en el proyecto RR/207/2017/RJAL se solicitó información desde 1998 a la fecha cuales, cuantas y cuál es el valor de cada una de los contratos relacionados con la enajenación, administración y los derechos y aprovechamientos de las superficies susceptibles de explotación económica directa, así como de los contratos de compraventa de lotes urbanizados y de los convenios necesarios para construir o vender edificaciones, en la superficie de terreno de 3,126,092.78 cm2(antes descrita), conocido como el parque de la pequeña y mediana industria de Altamira, perteneciente a parte de los terrenos expropiados del antiguo ejido Armenta; de igual forma solicitó los gastos o erogaciones llevados a cabo para mejoras en la superficie perteneciente al parque de la pequeña y mediana industria de Altamira, desde 1998 a la fecha, describiendo el tipo de gasto, contrato mediante el cual se adjudica la obra o servicio realizado para la mejora al terreno, forma de pago y factura respectiva que demuestre que el fideicomiso nuevo Santander realizó la inversión con recursos propios y; si aún tiene terrenos a la venta o renta mencionar el precio, su ubicación y cómo presenta las ofertas.

Manifestó que, se le informo al particular que, los datos proporcionados para localizar la información solicitada eran erróneos, puesto que la superficie del terreno de tres millones ciento veintiséis mil noventa y dos punto setenta y ocho centímetros cuadrados (3, 126,092.78 cm²) que señaló no correspondían al parque de la pequeña y mediana industria de Altamira, por tanto le solicitó especificar de cual terreno requería la información, así como aclarara las preguntas solicitadas ya que se encontraban incompletas, contando con un término de hasta diez días para precisar lo anterior.

Mencionó que, la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, en cinco de julio del presente año, realizó una prevención al particular, manifestando que los datos proporcionados para localizar la información eran erróneos toda vez que la superficie del terreno que señaló en su solicitud de información no correspondía al

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información
SECRETARÍA EJECUTIVA
itait

parque de la pequeña y mediana industria de Altamira, otorgándole el término de diez días hábiles para cumplir con lo anterior.

Expresó que, dicha prevención fue realizada de manera incorrecta por parte del sujeto obligado, ya que fue enviada al particular en forma de respuesta, lo que evidentemente lo dejó en estado de incumplimiento a la prevención, es decir, dicha autoridad realizó erróneamente el paso del procedimiento dentro del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI).

Informó que lo antes dicho, causó agravio al recurrente, por lo que acudió ante este Organismo garante a interponer el presente recurso de revisión, y manifestó que una vez admitido a trámite el presente recurso, se concedió a las partes el término de siete días, a fin de que formularan sus alegatos, lo que fue atendido por el sujeto obligado en veinticinco de agosto del año en curso, dentro de los cuales corroboró su dicho de respuesta, manifestando que la solicitud de información contaba con errores que no permitían dar una clara y concisa respuesta, comentó que por su parte, la particular envió una impresión de pantalla del estado que guarda la solicitud de información.

Expresó que de igual manera esta ponencia estimó que la prevención realizada por el sujeto obligado, no era necesaria, tomando en cuenta que si bien es cierto, los datos referentes a la superficie del terreno que señaló en su solicitud de información eran erróneos, cierto es también que lo anterior era únicamente como referencia del terreno correspondiente al parque de la pequeña y mediana industria de Altamira, conocido por la autoridad responsable, así mismo señaló que aclarara las preguntas solicitadas, puesto que las mismas se encontraban incompletas, sin embargo, no le mencionó el sentido por el cual las estimó incompletas.

Exhortó que, en el sentido de la resolución del presente asunto, se revocó la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo de Tamaulipas, y se ordenó emitir una nueva en la que atienda de manera integral la totalidad de la solicitud de información, siguiendo cabalmente los procedimientos establecidos por la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.

Terminada la parte de exposición del ponente, la **encargada de la Dirección Jurídica** puso a consideración de los comisionados si aprueban el contenido del proyecto y, de haber sido así comunicó a la **Comisionada Presidente** que se aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/207/2017/RJAL.

Como siguiente punto de la orden del día se abordó lo relativo a la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Recurso de Revisión RR/217/2017/Comisionado Presidente Juan Carlos López Aceves; y a continuación **se hace constar en esta Acta que la encargada de la Dirección Jurídica dio lectura al Proyecto de Resolución** RR/217/2017/JCLA.

Continuando con el uso de la voz **el Comisionado Juan Carlos López Aceves** expresó que el solicitante se inconformó con la respuesta a una solicitud del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, ya que solicitó conocer el gasto de comunicación social del Ayuntamiento de Tampico, en donde se pedía el gasto facturado de periodistas, medio de comunicación social, propaganda, publicidad, imagen y así también solicitó conocer la lista de los trabajadores de medios de comunicación que están en la nómina municipal.

Manifestó que el agravio que formuló el recurrente fue la respuesta de dicho Ayuntamiento que remite a un portal electrónico del gobierno municipal y señaló que se encontró con información vieja e incompleta, quien mencionó: "No aparecen datos de reportero, ni fotógrafos, ni editores, ni de empresas, ni empresas ni nada, si es por spot, mención, propaganda, ni cuantos fueron, de cuantas hojas, o minutos aire en tele, ni nada", es decir lo que pidió de manera desglosada no lo obtuvo, esa dirección electrónica tiene información, pero era vieja y no era la que solicitó.

Comentó que se llegó a la conclusión de que también le faltó precisar de manera más especifica cuáles son los pasos a seguir para llegar a esa información, por lo que se propuso requerir al sujeto obligado a que modifique la respuesta y logre satisfacer la demanda del recurrente.

Terminada la parte de exposición del ponente, la **encargada de la Dirección Jurídica** puso a consideración de los comisionados si aprueban el contenido del proyecto, y habiendo sido así comunicó a la **Comisionada Presidente** que se aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/217/2017/JCLA.

Como siguiente punto del orden del día se encuentra la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Recurso de Revisión RR/219/2017/JCLA; **y se hace constar en esta Acta que la encargada de la Dirección Jurídica dio lectura al Proyecto de Resolución** RR/219/2017/RJAL.

Continuando con el uso de la voz el **Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena** expresó el proyecto de resolución RR/219/2017/RJAL, donde el sujeto obligado fue el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, con fecha de la solicitud el día diecisiete de Julio pasado, y consiste en la siguiente información:

"1.- Relación o listado de medios digitales como páginas web y páginas de Facebook con la que el ayuntamiento de Nuevo Laredo tiene un Convenio publicitario o de propaganda de Enero del 2017 a Junio 2017.

2.- Listado de pagos o de facturas pagadas a medios de comunicación digitales, como páginas web y páginas de facebook."

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas
SECRETARÍA EJECUTIVA
itai

Informó que se dio respuesta el día cuatro de Agosto pasado, la cual consistió en que la información que solicita, se encontraba disponible en la página de Internet del gobierno de Nuevo Laredo en el apartado de Transparencia, en Obligaciones de Transparencia.

Informó que, inconforme el recurrente interpuso el recurso con fecha once de Agosto, y admitido el día veintitrés de Agosto, donde argumentó como agravio que la entrega de información no correspondía a lo solicitado, informó que el sentido del proyecto fue que se modificara la respuesta del sujeto obligado.

De lo anterior se advierte que, respecto a servicio de creación y difusión por Internet, no cuenta con presupuesto asignado, lo que se representa en una inexistencia de la información requerida por el particular.

Ahora bien, ante tal situación, la autoridad debió de declarar la inexistencia de la información, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 38 de la ley de la materia.

Por lo tanto, en la parte resolutiva del presente fallo, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se ordenara modificar la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Nuevo Laredo Tamaulipas, a la solicitud de información tratada es decir, declarar la inexistencia de la información solicitada en virtud que realmente no la tienen.

Terminada la parte de exposición del ponente, la **encargada de la Dirección Jurídica** puso a consideración de los comisionados si aprueban el contenido del proyecto, y habiendo sido así comunicó a la **Comisionada Presidente** que se aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/219/2017/RJAL.

Como siguiente punto del orden del día se encuentra la lectura y, en su caso aprobación del proyecto de resolución del Recurso de Revisión RR/220/2017/JCLA; y **se hace constar en esta Acta que la encargada de la Dirección Jurídica dio lectura al Proyecto de Resolución** RR/220/2017/JCLA.

A lo que el **Comisionado Juan Carlos López Aceves** comentó que el proyecto de resolución de recurso RR/220/2017/JCLA, donde la autoridad señalada fue el Ayuntamiento de Nuevo Laredo Tamaulipas, la solicitud en manera general tiene que ver facturas, gastos en materiales eléctricos, suministros eléctricos, en fechas del dos mil dieciséis al dos mil diecisiete en diferentes meses, la solicitud fue hecha el treinta de Junio de dos mil diecisiete, la respuesta la obtuvo el cuatro de Agosto de dos mil diecisiete, se adjuntó un archivo zip que contiene la respuesta a la solicitud de información con número de folio, así mismo un oficio firmado por la Secretaria de Finanzas del Gobierno Municipal de Nuevo Laredo, donde le dice al recurrente que puede consultar la información en la página del portal de dicho municipio en el apartado de Contabilidad Gubernamental, en el punto veinticinco

informe de avances programáticos o presupuestos, balances generales y su estado financiero.

Inconforme con esta respuesta, promueve el recurso de revisión el diez de Agosto, señalando como agravio que la contestación no tiene nada que ver con la información solicitada.

Lo cual encuadra dentro de las causales de procedencia de interposición de recurso de revisión, estipulada en el artículo 169, numeral 1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas. Se admitió el veintiocho de Agosto de dos mil diecisiete, no se presentaron alegatos por ninguna de las partes, y el sentido del proyecto que hoy someto a consideración de este honorable pleno es el siguiente:

De la simple lectura de la solicitud efectuada por el particular y la respuesta otorgada por la autoridad, se advierte que la contestación no corresponde en nada con lo requerido.

Lo anterior se estima así ya que después de una inspección por parte de esta ponencia a la liga electrónica que señaló el sujeto obligado y, siguiendo los pasos proporcionados por el mismo, se advierte que se encuentra dividido en seis rubros, los cuales son: Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (Clasificación por Objeto de Gasto), Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (Clasificación Funcional), Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (Clasificación Económica), Estado de actividades y Estado de situación financiera, así mismo tiene una sub división en años y en meses.

Sin embargo, no se pudo encontrar la información requerida en ninguno de éstos, ya que únicamente se puede apreciar una información general y montos de dichos apartados.

En ese sentido, al no corresponder la contestación aludida por la autoridad responsable, a lo requerido por el particular, se tiene que el acto por el cual el recurrente se duele en el presente expediente resulta fundado y; por lo tanto, con fundamento en el artículo 169, fracción III de la Ley en materia, se revoca la respuesta del Sujeto Obligado emitida en cuatro de agosto del año en que se actúa, y se ordena emita una nueva, en la que siguiendo el procedimiento de acceso a la información estipulado en el Título Octavo, Capítulo I de la Ley de Transparencia, efectúe el tratamiento correspondiente a la solicitud de información a fin de que lo requerido sea debidamente buscado en las áreas en que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, deba obrar la información.

Terminada la parte de exposición del ponente, la **encargada de la Dirección Jurídica** puso a consideración de los comisionados si aprueban el contenido del proyecto, y habiendo sido así comunicó a la **Comisionada Presidente** que se aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/220/2017/JCLA.

Terminada la parte de exposición del ponente la **encargada de la Dirección Jurídica** puso a consideración de los comisionados si aprueban el contenido del proyecto, y de haber sido así comunicó a la **Comisionada Presidente** que se aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/220/2017/JCLA.

Como siguiente punto del orden del día se encuentra la lectura y, en su caso, aprobación, del proyecto de resolución del Recurso de Revisión RR/221/2017/RST. **Y se hace constar en esta Acta que la encargada de la Dirección Jurídica dio lectura al Proyecto de Resolución** RR/221/2017/RST.

La **Comisionada Rosalinda Salinas Treviño** comentó del recurso de revisión antes mencionado donde la autoridad requerida es la Secretaría de Educación, el día siete de Julio de dos mil diecisiete presentan una solicitud de información, en la cual solicitan listado en digital de todos los trabajadores adscritos a los Centros de Trabajo administrativos de la Secretaría de Educación de Tamaulipas (Oficina del Secretario, Subsecretarías, Unidad Ejecutiva, Direcciones, Subdirecciones, Departamentos, Coordinaciones, Consejos, CREDES y Secretarías Técnicas), en el que se incluyan mínimo obligatorio los siguientes campos:

Clave del Centro de trabajo
Nombre del Centro de Trabajo
Nombre completo del trabajador
Puesto
Salario Mensual Neto Federal
Salario Mensual Neto Estatal
Compensación Mensual
Ingreso Mensual Total

Informó que se le otorgó respuesta el día once de Agosto de dos mil diecisiete, en la cual la titular de la Unidad de Transparencia envió en formato zip un listado que denomina "copia de personal adscrito en oficinas administrativas", de dos mil dieciséis al dos mil diecisiete, el cual contenía un tabulador mismo que se dividía en CCT_Plantilla, Nombrect, RFC_ Personal, Paterno, Materno, Nombre, Función, id_empleado, Percepción mensual FONE, Descuentos de Ley FONE, Neto mensual FONE, Sueldo base mensual FONE, Percepción mensual Estado, Descuentos de Ley Estado, Neto mensual Estado, Sueldo base mensual Estado, en dichas columnas se encontraba la información solicitada por el particular de las secretarías, CREDES, Direcciones, Subdirecciones, Departamentos, Coordinaciones, Subsecretarías, Unidad Ejecutiva, Oficina de Staff.

Manifestó que el recurrente, inconforme con esta respuesta interpuso un recurso de revisión, cuyo agravio fue: "En la información proporcionada en archivo adjunto, se omite el campo de Compensación Mensual, siendo información pública que debería ser transparentada, por lo que se solicita incluirla en la información a entregar". Se admitió este recurso con fecha veintinueve de Agosto dos mil diecisiete, otorgándoles el término de siete días hábiles a partir de que surtiera

efectos la notificación de la admisión, para que ambas partes rindieran sus alegatos.

Expresó que, el recurrente rindió alegatos, donde indicó que hace del conocimiento de este Organismo garante, que en su respuesta la autoridad señalada como responsable, le entregó una información incompleta lo que dio razón a dicho recurso, por lo cual solicitó se le diera atención a su solicitud de información de manera completa en formato digital, vía correo electrónico, mencionó que, la autoridad no rindió alegatos y, en fecha once de Septiembre dos mil diecisiete, se declaró el cierre de instrucción.

Manifestó que el sujeto obligado, hizo llegar a la bandeja de entrada del correo de este Instituto, en manera de alcance, un mensaje de datos, girado con copia a la cuenta de correo electrónico del recurrente, el cual decía de la siguiente manera:

C. Maximiliano Márquez.

Por este medio hago de su conocimiento el tabulado de compensaciones vigente a la fecha, el cual se encuentra publicado en la siguiente hipervínculo, donde se incluye el tipo de compensación dependiendo del nivel del puesto http://transparencia.tamaulipas.gob.mx/informacion-publica/por-fraccion/lista-general-del-personal-que-labora/tabulador-2016/

Atte.

Unidad de Transparencia

Secretaría de Educación en Tamaulipas"

Informó, que en el sentido de este proyecto con fecha cuatro de Octubre del dos mil diecisiete es que resultó fundado el agravio esgrimido por el recurrente, debido a que la autoridad señalada como responsable dio una respuesta a la solicitud hecha por el particular, la cual era incompleta.

Exhortó, que aun cuando el sujeto obligado entregó al recurrente, fuera del tiempo de alegatos, un tabulador, el cual contenía la compensación de los trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, ésta venía dividida por niveles, por lo cual no había manera de que el recurrente hiciera una relación de dicha información, con los datos otorgados en la contestación de la autoridad.

Expresó, que se modificó la respuesta otorgada por la autoridad responsable, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé una respuesta completa al particular, en la cual se incluya la información relativa a la compensación mensual del personal requerido por el solicitante.

Terminada la parte de exposición del ponente, la **encargada de la Dirección Jurídica** puso a consideración de los comisionados si aprueban el contenido del proyecto, y habiendo sido así comunicó a la **Comisionada Presidente** que se aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/221/2017/RST.

Antes de continuar con el siguiente punto del orden del día, el **Comisionado Juan Carlos López Aceves** solicitó a los comisionados, retirar, como protección de datos personales, el nombre de los recurrentes de los proyectos de resolución antes expuestos, a lo que el **Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena y la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño** estuvieron de acuerdo.

Continuando, como siguiente punto del orden del día, se encuentra la lectura y en su caso, aprobación del proyecto de resolución del Recurso de Revisión RR/223/2017/JCLA; **y se hace constar en esta Acta que la encargada de la Dirección Jurídica dio lectura al Proyecto de Resolución** RR/223/2017/JCLA.

Antes de dar lectura, el **Comisionado Juan Carlos López Aceves** solicitó a los comisionados, retirar, como protección de datos personales el nombre de los recurrentes de los proyectos de resolución antes expuestos, lo cual fue aprobado.

Continuando, el **Comisionado Juan Carlos López Aceves** comentó del recurso de revisión antes mencionado, que el sujeto obligado fue la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, quien solicitó se le expidieran a costa propia, copia certificada de identificación, de impacto ambiental de la empresa Ultra básicos S.A de C.V; autorizando para tal efecto un ciudadano que lo represente en este litigio.

Informó, que la respuesta fue otorgada en cinco de Julio de dos mil diecisiete y, en la parte sustantiva lo siguiente: en términos del artículo 259, párrafo dos, del Código para el Desarrollo Sustentable de Tamaulipas, no da a lugar a proveer de dicha petición en virtud de que si bien es cierto lo promueve el compareciente, éste no es parte dentro de la autorización en el cual solicita copias.

Manifestó, que el sujeto obligado (Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente), actuó sin fundamento y motivación, ya que refiere que la información no puede ser proporcionada por no "ser parte", sin embargo no fundamenta ni motiva su dicho, por lo que manifiesta le deja en un estado totalmente de indefensión privándome de obtener una información que es pública.

Informó que el sujeto obligado (SEDUMA) olvidó que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada que se encontraba en posesión de ellos, es pública y accesible a cualquier persona, sin necesidad de "ser parte", como maliciosamente, es decir sin tener un interés legítimo en este asunto.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas
SECRETARIA EJECUTIVA
itait

Exhortó que, en la parte de alegatos no existieron de ninguna de las partes y el sentido del proyecto es el siguiente: el acto por el cual se duele el recurrente resulta fundado toda vez que tal y como lo manifiesta el particular, lo solicitado constituye información pública de oficio, y en ese entendido la fundamentación y motivación esgrimida por el ente responsable, no resulta válida para negar la información solicitada.

Expresó que, se revocó la respuesta del sujeto obligado, y ordenó búsqueda de la información dentro delas áreas que integran al mismo, a fin de allegarse de la información requerida en la presente solicitud.

Terminada la parte de exposición del ponente, la **encargada de la Dirección Jurídica** puso a consideración de los comisionados si aprueban el contenido del proyecto, y habiendo sido así comunicó a la **Comisionada Presidente** que se aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/223/2017/JCLA.

Como siguiente punto de la orden del día se encuentra la lectura y en su caso, aprobación del proyecto de resolución del Recurso de Revisión RR/224/2017/RST. **Y se hace constar en esta Acta que la encargada de la Dirección Jurídica dio lectura al Proyecto de Resolución** RR/224/2017/RST.

Por lo que la **Comisionada Presidente Rosalinda Salinas Treviño** comentó sobre dicho recurso de revisión, donde la autoridad requerida fueron las oficinas del gobernador, quienes solicitaron información detallada de las erogaciones realizadas por el Gobierno del Estado a través de la Coordinación de Comunicación Social por concepto de publicidad y propaganda, así como por concepto de servicios periodísticos, durante el periodo comprendido del mes de Octubre del dos mil dieciséis, al mes de Junio del dos mil diecisiete.

Manifestó que esta información se solicitó detallada por el nombre del prestador del servicio, así como del monto erogado por el mismo; en el caso de que el prestador del servicio fuese una persona moral, solicitaron especificación en el nombre del representante.

Informó, que se le otorgó una respuesta en la cual el Titular de la Unidad de Transparencia, como responsable, realizó una invitación al particular, para que éste realizara una consulta directa en las oficinas de dicha dependencia; comentó que, esto debido a según su dicho poner a disposición del particular toda la información solicitada, rebasaba sus capacidades.

Exhortó, que el solicitante interpuso recurso de revisión cuyo agravio fue: se registró solicitud de información el día tres de Julio del dos mil diecisiete se recibió respuesta a la solicitud del día tres de Agosto de dos mil diecisiete, en donde no se adjunta la información requerida, y se le cita a las oficinas del ente, bajo el argumento de que la información solicitada sobrepasa las capacidades para atenderse en el tiempo establecido por la ley, a lo cual ellos no solicitaron prórroga

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas
SECRETARIA EJECUTIVA
itait

por los medios legales. Mencionó, que el hecho de que requieran su presencia en las oficinas del ente obligado, van en decremento de su patrimonio, puesto que no me encontraba en Ciudad Victoria, Tamaulipas. De igual manera, consideró que el motivo por lo que el ente se negó a enviar la información requerida, no es justificable, pues la plataforma nacional de transparencia, ofrece los medios y las capacidades técnicas para que se transiten datos en sus diversos volúmenes.

Informó, que se admitió el veintinueve de Agosto de dos mil diecisiete, otorgándoles el término de siete días hábiles, a partir de que surtiera efectos la notificación de la admisión para que ambas partes rindieran sus alegatos; donde la autoridad indicó en sus alegatos que reiteró su respuesta, ya que existía la imposibilidad fáctica de proporcionar la información en los términos solicitados.

Expresó, que esa dependencia no estuvo en posibilidades de entender la solicitud de la recurrente en los términos y condiciones requeridas, debido a que dicha dependencia nació legalmente el primero de octubre de dos mil dieciséis y, a la fecha, no habían concluido la designación de todos los servidores públicos adscritos a ese sujeto obligado, por lo cual carecen de personal y recursos materiales necesarios para atender la solicitud de información de la recurrente, en los términos planteados pues para lograrlo, se tendrían que destinar varios servidores públicos (de los cuales carece esta Unidad de Transparencia) exclusivamente para localizar, clasificar, seleccionar y extraer la información que de manera específica requiere la recurrente, desviándolos de sus demás responsabilidades y que si bien es cierto es responsabilidad del sujeto obligado atender todas las peticiones de acceso a la información, mencionó que, también es cierto que cuando dicha información exceda sus capacidades, se podrá invitar al solicitante para que consulte la información de manera directa, lo cual aconteció en el presente caso, sin haber comparecido el recurrente a la cita.

Manifestó, que para entregar la información en los términos solicitados por la recurrente, se necesitaría tiempo exclusivo, en especial si se consideró que los documentos solicitados, físicamente se encuentran fuera del local de esa Unidad, al cual se tienen que trasladar, revisar y estudiar cada uno de los expedientes, para identificar los rubros de información solicitada y capturarla; además requieren de considerable tiempo para la elaboración de las versiones públicas de los mismos, en la que se teste toda información confidencial y sensible, a fin de ser entregada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; además de la carga de trabajo que enfrenta esa Unidad de Transparencia, resulta fácticamente imposible entregar la información tal y como lo solicitó la recurrente, motivo por el cual le invitaron a consultarla de manera directa, garantizando su derecho de acceso a la información.

Mencionó, que en el sentido de este proyecto resultó infundado el agravio esgrimido por el recurrente, debido a que, si bien es cierto la autoridad señalada como responsable hizo una invitación a una consulta directa a la solicitante, manifestó que, cierto es también que al rendir sus alegatos, justificó y motivó, de

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Tamaulipas
SECRETARÍA EJECUTIVA
itait

una manera correcta y con apego a la Ley de la materia, las razones por la cuales se limitó a realizar una invitación a consulta directa.

Expresó, que se sobresee el presente asunto, toda vez que la Ley en comento permitió ofrecer otras modalidades de entrega de la información, sin embargo, para ello la Unidad de Transparencia del sujeto obligado debió justificar su imposibilidad de atenderla por la vía requerida.

La **Comisionada Rosalinda Salinas Treviño** solicitó a la encargada de la Dirección Jurídica que cada uno de los recursos se subiera al portal de Internet para consulta pública.

Acto seguido, la **encargada de la Dirección Jurídica** informó a la Comisionada Presidente que se habían agotado los asuntos del orden del día.

Finalmente, la **Comisionada Presidente** dio por concluida la sesión extraordinaria del día cuatro de Octubre de dos mil diecisiete, siendo las trece horas con treinta y siete minutos.

Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada Presidente

Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado

Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas
SECRETARIA EJECUTIVA
itait

Lic. Ada Maythé Gómez Méndez
Encargada de la Dirección Jurídica del Instituto
de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas
Actuando en suplencia del Secretario Ejecutivo, de conformidad con el acuerdo del Pleno ap/21/14/07/17.

HOJA DE FIRMAS DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EN VICTORIA, TAMAULIPAS, EL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.